



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de enero de 2012
Español
Original: inglés

Carta de fecha 4 de enero de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Tengo el honor de transmitir por la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán, que abarca las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Néstor **Osorio**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

2. Durante el período a que hace referencia el informe, la Mesa estuvo integrada por el Sr. Néstor Osorio (Colombia), en calidad de Presidente, y por miembros de las delegaciones de Bosnia y Herzegovina y la India, en calidad de Vicepresidentes. En 2011, el Comité celebró cinco consultas oficiosas. La página web del Comité puede consultarse en: www.un.org/sc/committees/1591/.

II. Antecedentes y actividades del Comité

A. Antecedentes

3. En su resolución 1556 (2004), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas a todas las entidades no gubernamentales y personas, incluidos los Janjaweed, que operaban en Darfur del Norte, Darfur del Sur y Darfur del Oeste en el Sudán.

4. En su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad amplió el alcance del embargo de armas, con efecto inmediato, para incluir a todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Nyamena y cualesquiera otros beligerantes en los estados de Darfur del Norte, Darfur del Sur y Darfur del Oeste. En la misma resolución, el Consejo estableció un Comité encargado de supervisar la aplicación del embargo de armas y las dos medidas adicionales impuestas por la resolución, a saber, la prohibición de viajar y la congelación de activos de las personas designadas por el Comité sobre la base de los criterios establecidos en la resolución. La prohibición de viajar y la congelación de activos entró en vigor el 29 de abril de 2005.

5. En su resolución 1591 (2005), el Consejo de Seguridad también estableció, por un período de seis meses, un Grupo de Expertos integrado por cuatro miembros que tendría como funciones prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas relativas al embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos, presentar al Consejo, por conducto del Comité, un informe en que constasen sus conclusiones y recomendaciones, y coordinar sus actividades, según procediera, con las operaciones en curso de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS). En la misma resolución se señaló al Grupo de Expertos como una de las fuentes de información sobre las personas que pudiera designar el Comité como sujetas a las sanciones previstas.

6. En su resolución 1945 (2010), el Consejo de Seguridad reforzó la aplicación del embargo de armas aclarando las excepciones a dicha medida y decidió que cualquier operación de venta o suministro de armas y material conexo al Sudán que no estuviera prohibida por el embargo se supeditara a la presentación de la documentación necesaria del usuario final. El Consejo también expresó su

intención, tras el informe de mitad de período que el Grupo de Expertos debía presentar a más tardar el 31 de marzo de 2011, de examinar la marcha de la aplicación, incluidos los obstáculos a la aplicación plena y efectiva de las medidas impuestas en la resolución 1591 (2005), con el fin de asegurar su pleno cumplimiento.

7. El mandato del Grupo de Expertos fue ampliado ocho veces, en las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009), 1945 (2010) y 1982 (2011) del Consejo de Seguridad. La prórroga actual expira el 19 de febrero de 2012. En la resolución 1713 (2006), el Consejo autorizó la adición de un quinto experto para que el Grupo pudiera cumplir mejor su misión. En sus resoluciones 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009) y 1945 (2010), el Consejo pidió al Grupo que coordinara sus actividades según procediera con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID), que sucedió a la AMIS, y con las gestiones internacionales encaminadas a promover el proceso político en Darfur. En las mismas resoluciones, el Consejo pidió al Grupo de Expertos que, en sus informes provisional y final, evaluara los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes del embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos; el progreso hacia la eliminación de impedimentos para el proceso político y las amenazas a la estabilidad en Darfur y la región; los adelantos logrados con objeto de reducir otras violaciones de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005). En ese contexto, el Consejo, en su resolución 1945 (2010), también se refirió a las violaciones del derecho internacional humanitario o de las normas de derechos humanos u otras atrocidades, en particular la violencia sexual y por motivos de género. Después de cada prórroga, el Secretario General ha nombrado a las personas que integrarían el Grupo¹.

8. En el curso de su mandato y de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad, el Grupo de Expertos remitió o presentó 11 informes provisionales y sobre la marcha de los trabajos, de fechas 7 de octubre de 2005, 15 de julio de 2006, 16 de marzo de 2007, 2 de julio de 2007, 27 de marzo de 2008, 11 de agosto de 2008, 2 de marzo de 2009, 25 de mayo de 2009, 15 de marzo de 2010, 24 de mayo de 2010, y 30 de marzo de 2011, y cuatro informes de mitad de período, de fechas 14 de mayo de 2008, 30 de abril de 2009, 2 de julio de 2010 y 24 de junio de 2011. El Grupo también presentó, al final de cada mandato, siete informes finales al Comité, que fueron transmitidos posteriormente por el Presidente al Presidente del Consejo. El mandato del Grupo incluido en la resolución 1945 (2010) se amplió por un período adicional de cuatro meses en la resolución 1982 (2011); el informe final del Grupo se espera para el 19 de enero de 2012.

9. En su resolución 1672 (2006), el Consejo de Seguridad designó a cuatro personas como sujetas a las medidas de prohibición de viajar y congelación de activos impuestas por la resolución 1591 (2005).

10. En su resolución 1679 (2006), el Consejo de Seguridad expresó su intención de estudiar la posibilidad de adoptar, entre otras cosas, en respuesta a una solicitud de la Unión Africana, medidas enérgicas y eficaces, tales como la prohibición de

¹ Véanse S/2005/428, S/2006/23, S/2006/99, S/2006/301, S/2006/926, S/2007/706, S/2008/743, S/2009/639, S/2010/140, S/2011/27, S/2011/60, S/2011/96, S/2011/613, S/2011/614 y S/2011/658.

viajar y la congelación de activos, contra cualquier persona o grupo que contraviniera o tratara de obstaculizar la aplicación del Acuerdo de Paz de Darfur.

11. En su resolución 1769 (2007), el Consejo de Seguridad decidió que la UNAMID estuviera alerta a la presencia en Darfur de armas o pertrechos en contravención de los Acuerdos y las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004). En las resoluciones 1935 (2010) y 2003 (2011) también se mencionó explícitamente el mandato de la UNAMID relacionado con la vigilancia del embargo de armas. En ese contexto, en la resolución 2003 (2011), el Consejo también solicitó a la UNAMID que siguiera cooperando con el Grupo de Expertos con el fin de facilitar su labor.

12. En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de octubre de 2007 (S/PRST/2007/41), el Consejo de Seguridad exhortó a todas las partes a que asistiesen a las conversaciones en Sirte (Jamahiriya Árabe Libia) y participasen en ellas plenamente y de manera constructiva y a que, como primera medida, acordasen e hiciesen efectiva con carácter urgente una cesación de las hostilidades supervisada por las Naciones Unidas y la Unión Africana. El Consejo subrayó su disposición a adoptar medidas contra cualquier parte que pretendiera menoscabar el proceso de paz, en particular en caso de incumplimiento de esa cesación de hostilidades o de obstaculización de las conversaciones, las operaciones de mantenimiento de la paz o la ayuda humanitaria.

13. En una declaración de la Presidencia de fecha 11 de enero de 2008 (S/PRST/2008/1), el Consejo de Seguridad expresó su disposición a adoptar medidas contra todas las partes que se interpusieran en el proceso de paz, las operaciones humanitarias o el despliegue de la UNAMID. El Consejo también reconoció que los procesos estipulados debían seguir su curso.

14. En una declaración de la Presidencia de fecha 16 de julio de 2008 (S/PRST/2008/27), el Consejo de Seguridad subrayó su determinación de adoptar medidas contra los culpables del ataque perpetrado el 8 de julio de 2008 contra un convoy militar y policial de la UNAMID tras conocer los resultados de la investigación de la UNAMID.

15. En su resolución 1828 (2008), el Consejo de Seguridad reiteró su disposición a tomar medidas contra cualquier parte que obstaculizara el proceso de paz, la asistencia humanitaria o el despliegue de la UNAMID, y reconoció que debía darse el curso debido a los procedimientos judiciales.

16. En una declaración de la Presidencia de fecha 16 de noviembre de 2010 (S/PRST/2010/24), el Consejo de Seguridad expresó su disposición a considerar la adopción de medidas contra cualquier parte cuyas acciones menoscaben la paz en Darfur. Ello se reiteró en una declaración de la Presidencia de 16 de diciembre de 2010 (S/PRST/2010/28).

B. Resumen de las actividades del Comité en 2011

17. De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1945 (2010) del Consejo de Seguridad, en el que el Consejo alentó a todos los Estados, en particular los de la región, a que informaran al Comité sobre las gestiones que hubieran realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004), incluso sobre la imposición de medidas selectivas, el Comité ha recibido hasta la

fecha informes de tres Estados Miembros. Los informes se encuentran en la página web del Comité.

18. El 28 de enero, el Comité recibió una nueva propuesta para imponer la prohibición de viajar y la congelación de activos a una persona. Un miembro del Comité sometió la propuesta a una moratoria por razones técnicas. La moratoria sigue en vigor.

19. En las consultas oficiosas celebradas el 23 de febrero, el Comité se reunió con cuatro de los cinco miembros del Grupo de Expertos nombrado en virtud de la resolución 1945 (2010) y examinó los plazos establecidos para la presentación de informes del Grupo de Expertos. Los miembros del Comité destacaron las esferas en las que pensaban que debía centrarse el Grupo. Recomendaron la creación de un centro de coordinación del embargo de armas en el seno de la UNAMID y manifestaron su interés por que el Grupo les explicara en qué manera el mecanismo había ayudado a reforzar el intercambio de información con la Misión.

20. En las consultas oficiosas celebradas el 11 de abril, el Comité escuchó una exposición por videoconferencia, desde Addis Abeba, del Grupo de Expertos sobre su informe provisional. En aquel momento, como no se había expedido visado para el Sudán a ninguno de los miembros del Grupo, la presentación del Grupo se centró principalmente en cómo estaba afectando a su labor el retraso en la concesión de acceso al Sudán. Además de solicitar la ayuda del Comité para obtener los visados, el Grupo también solicitó al Consejo de Seguridad que estudiara la posibilidad de ampliar el mandato del Grupo por un período adicional de al menos tres meses para que pudiera realizar trabajos suficientes sobre el terreno en el Sudán. Posteriormente, el 15 de abril, se concedieron visados para el Sudán a los cinco miembros del Grupo. Además, en su resolución 1982 (2011), el Consejo amplió el mandato del Grupo hasta el 19 de febrero de 2012.

21. En consultas oficiosas celebradas el 28 de junio, el Grupo de Expertos hizo una exposición de la situación a mitad del período para el Comité. El Grupo había pasado casi siete semanas en el Sudán desde su llegada al país, el 2 de mayo. El Grupo concluyó que algunos de los cartuchos de munición observados durante sus visitas al terreno parecían haber sido fabricados después de la imposición de las sanciones, lo que era un indicio racional de que se había infringido el embargo de armas. El Grupo informó de que el Gobierno del Sudán no había aplicado la congelación de activos a las cuatro personas designadas. Se estaban realizando otras investigaciones relacionadas con diversos ámbitos del mandato del Grupo. El Grupo también dio su valoración preliminar de lo que consideraba que impedía los procesos político y de paz en Darfur. En el informe escrito que presentó junto a su exposición de la situación a mitad del período, el Grupo indicó que no había sido posible alcanzar un consenso en algunas partes del informe debido al desacuerdo sobre la aplicación adecuada de las exigencias metodológicas.

22. En una carta de fecha 14 de julio, el Comité invitó al Sr. Djibril Yipènè, antiguo Mediador Principal Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, a que compartiera su visión sobre los elementos que impedían el proceso de paz.

23. En consultas oficiosas celebradas el 22 de julio, como continuación del diálogo con la UNAMID, el Comité se reunió con el Sr. Ibrahim Gambari, Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para

Darfur, quien informó al Comité del apoyo logístico que había proporcionado la UNAMID al Grupo, de las patrullas realizadas y de los pocos casos de desarme, desmovilización y reintegración debido a la falta de un acuerdo de paz general. El Representante Especial hizo hincapié en la importancia de proporcionar recursos suficientes y conocimientos especializados a la UNAMID para reforzar su capacidad de supervisión del embargo de armas. Tres miembros del Grupo de Expertos que participaron desde Addis Abeba en las consultas por videoconferencia describieron algunas esferas en las que pensaban que el Grupo y la UNAMID podían beneficiarse de la asistencia mutua.

24. Un Estado Miembro solicitó al Comité información sobre el alcance del embargo de armas en una carta de fecha 4 de agosto y el Comité contestó por carta el 22 de agosto.

25. En una carta de fecha 9 de agosto dirigida al Comité, el Grupo de Expertos informó de que, para el segundo viaje del Grupo al Sudán, los miembros del Grupo habían recibido sus visados rápidamente, pero que seguían en Jartum al no disponer de permisos para entrar en Darfur. Poco después, el Grupo notificó su situación al Comité y solicitó su asistencia, pero el Grupo llevaba casi un mes en Jartum cuando se concedieron los permisos.

26. En su respuesta de fecha 17 de octubre de 2011, el Presidente del Comité informó al Presidente del Consejo de Seguridad de las gestiones que se realizaban en respuesta a una solicitud de determinada información original relacionada con el informe final de 2008 del Grupo de Expertos (S/2008/647).

27. El 10 de noviembre, fecha en que la composición del Grupo de Expertos había cambiado completamente, el Comité se reunió por videoconferencia con el recién reconstituido Grupo, que se encontraba en Addis Abeba, para celebrar consultas oficiosas. Los miembros del Comité destacaron las esferas en las que pensaban que debía centrarse el Grupo, tanto en el fondo como en el procedimiento. Para el tercer viaje del Grupo al Sudán, los miembros del Grupo recibieron los visados el 18 de noviembre y los permisos para acceder a Darfur el 28 de noviembre.

28. Durante el período que se examina, de conformidad con el apartado 3 a) iv) de la resolución 1591 (2005), el Presidente del Comité entregó al Consejo de Seguridad cuatro informes, cada uno de los cuales abarcaba un período de 90 días. En cada informe se describían las actividades del Comité realizadas desde su última exposición informativa ante el Consejo. El Presidente entregó los informes en las consultas oficiosas del plenario celebradas los días 11 de marzo, 20 de junio, 29 de septiembre y 16 de diciembre. En los tres últimos informes, también recordó al Consejo su intención expresada anteriormente, y reflejada en la resolución 1945 (2010), de examinar la marcha de la aplicación, incluidos los obstáculos a la aplicación plena y efectiva de las medidas impuestas en la resolución 1591 (2005), con el fin de asegurar su pleno cumplimiento.

29. Al llevar a cabo su labor, el Comité siguió aplicando las directrices que aprobó el 23 de marzo de 2006 y enmendó el 27 de diciembre de 2007. Entre otros fines, las directrices tienen por objeto facilitar la aplicación de la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas en los apartados 3 d) y e) de la resolución 1591 (2005), de conformidad con el apartado 3 a) iii) de la misma resolución. A ese respecto, sin embargo, el Comité no recibió solicitudes de que se eliminaran los nombres de las personas que figuraban en la lista consolidada de las personas

sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, ni de que se hicieran excepciones a las sanciones selectivas.

III. Violaciones y presuntas violaciones del régimen de sanciones según informes del Grupo de Expertos

30. Debido a la ampliación del mandato del Grupo en virtud de la resolución 1982 (2011), de 17 de mayo, por un período adicional de cuatro meses —lo que en efecto alarga el mandato actual a 16 meses— el informe final del Grupo de Expertos tendrá que presentarse el 19 de enero de 2012 a más tardar.
